



Popayán 31 de julio de 2015

CIRCULAR INFORMATIVA

LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, se permite dar la siguiente información a todos los afiliados cotizantes que se encuentran prontos a cumplir requisitos para obtener la respectiva prestación pensional o que habiendo cumplido dichos requisitos, está en trámite el reconocimiento de la pensión y/o su inclusión en nómina **(FAVOR LEER EL DOCUMENTO COMPLETO)**:

1. Los afiliados cotizantes que se encuentren en la situación arriba descrita podrán acogerse a lo establecido en el artículo 1 de la ley 1443 de 2011, con la finalidad de seguir vinculados a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Al respecto la norma mencionada, establece lo siguiente:

“(....) ARTÍCULO 1o. Modifíquese el literal c) del artículo 2o de la Ley 647 de 2001, el cual quedará así:

*c) Afiliados. Únicamente podrá tener como afiliados a los miembros del personal académico, a los empleados y trabajadores de la respectiva Universidad, **y a las personas que al término de su relación laboral se encuentren afiliadas al Sistema Universitario de Salud y adquirieran el derecho a la pensión con la misma Universidad o con el Sistema General de Pensiones.***

Se garantizará el principio de libre afiliación y la afiliación se considerará equivalente para los fines del tránsito del Sistema General de la Ley 100 de 1993 al sistema propio de las universidades o viceversa, sin que sean permitidas afiliaciones simultáneas. (....)”

2. Los pre-pensionados que estén prontos a cumplir los requisitos para acceder a su pensión y, que sea su deseo permanecer en la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA deben tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Junto con la respectiva solicitud para reconocimiento de la prestación pensional, deberán también solicitar mediante un derecho de petición dirigido a la respectiva administradora del régimen de prima media con prestación definida y/o fondo de pensiones de ser el caso, que es su voluntad libre de cualquier apremio, acogerse a lo dispuesto en artículo 1 de la ley 1443 de 2011 y, por ende permanecer como cotizante en la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, para poder seguir beneficiándose de los servicios que presta la entidad.
- 2.2. La Copia del recibido y/o radicado del derecho de petición mencionado en el punto anterior deberá ser entregada a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, con la finalidad de que la entidad pueda tener conocimiento de que es la voluntad del pre-pensionado, seguir beneficiándose de los servicios médicos que presta la UNIDAD y, que dicha situación ya fue puesta en conocimiento a la entidad encargada de reconocer la prestación pensional.
- 2.3. Cuando la entidad administradora del régimen de prima media y/o fondo de pensiones, de ser el caso, reconozca la prestación pensional, deberá entregarse a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, copia completa de la respectiva resolución y/o del documento mediante el cual sea reconocida la pensión.
- 2.4. Para los cotizantes pre-pensionados, que de forma espontánea, voluntaria y libre presentaron renuncia al empleo y/o cargo desempeñado en la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, **antes de ser reconocida la prestación pensional y/o realizada su inclusión en nómina**, a iniciativa propia deberán solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección de la entidad, su voluntad o deseo de permanecer en el servicio de salud de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca para lo cual se comprometerán a realizar dentro de los cinco primeros días de cada mes el pago de los APORTES PARA SALUD que permitan brindar la atención en salud que requieran en la tesorería de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, mientras empiezan a devengar su mesada pensional.

Los pagos o APORTE PARA SALUD mencionados, deberán realizarse sin excepción dentro de los cinco primeros días de cada mes, ya que de lo contrario por normatividad expresa la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, se verá obligada a suspender los servicios por falta de aportes de conformidad con la normatividad legal.

2.5. De igual forma se hace énfasis en que los anteriores requisitos deberán ser cumplidos sin excepción alguna, por los pre-pensionados cotizantes de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA con la finalidad de que la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA pueda seguir prestando los servicios en materia de salud, ya que se debe evitar cualquier tipo de multi-afiliación y/o detrimento patrimonial en contra de la entidad, en aras de garantizar los principios de sostenibilidad financiera y solidaridad.

3. Los cotizantes de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, que a la fecha de publicación del presente comunicado, ya tramitaron su solicitud de reconocimiento de la prestación pensional, pero han omitido expresar su voluntad de seguir vinculados con la entidad, en caso de desear acogerse a lo dispuesto en artículo 1 de la ley 1443 de 2011, deberán radicar el derecho de petición que se menciona en el punto 2.1., ante la respectiva administradora del régimen de prima media con prestación definida y/o fondo de pensiones de ser el caso, lo más pronto posible con la finalidad de evitar una posible multi-afiliación.

De igual forma las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplir con los requisitos mencionados en los puntos 2.2. a 2.5 del presente comunicado.

4. Los cotizantes de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, que a la fecha de publicación del presente comunicado, ya tienen efectuado el reconocimiento de su prestación pensional pero aún no se los incluye en nómina y, que han omitido expresar su voluntad de seguir vinculados con la entidad, en caso de desear acogerse a lo dispuesto en artículo 1 de la ley 1443 de 2011, deberán radicar el derecho de petición que se menciona en el punto 2.1., ante la respectiva administradora del régimen de prima media con prestación definida y/o fondo de pensiones de ser el caso, lo más pronto posible con la finalidad de evitar una posible multi-afiliación.

En caso de que en la respectiva resolución y/o acto en el cual se reconozca la pensión, se le haya asignado al cotizante otra E.P.S., diferente a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, el interesado deberá también radicar un derecho de petición ante la primera, manifestando su deseo de acogerse a lo dispuesto en artículo 1 de la ley 1443 de 2011, argumentando el principio de libre afiliación.

Una copia del recibido del derecho de petición mencionado en el punto anterior deberá ser entregada a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, con la finalidad de que la entidad pueda tener conocimiento de que es voluntad del pre-pensionado, seguir beneficiándose de los servicios médicos que

presta la UNIDAD, para así evitar una posible multi-afiliación. De forma adicional a la presente copia, también deberá anexarse copia de la respectiva resolución y/o acto mediante el cual se efectuó el reconocimiento de la pensión.

De igual forma las personas mencionadas en el presente numeral cuatro deberán cumplir con los requisitos mencionados en los puntos 2.2. a 2.5 del presente comunicado.

5. **NOTA COMÚN A LOS PUNTOS ANTERIORES: Las respuestas a los derechos de petición que sean radicados, deberán ser suministradas en una copia a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, con la finalidad de que la entidad pueda tener conocimiento de las mismas.**

En caso de que no se dé respuesta dentro de los términos legales a los derechos de petición presentados dicha situación deberá informarse a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, por escrito.

Suscribo con la más alta consideración,

María del Socorro Cisneros Enríquez
Directora (E)
Unidad de Salud
Universidad del Cauca